

DIAN, resolución 15652, MINHACIENDA, decreto 4584, MINHACIENDA, decreto 4473, LEY 1111, C. CONST; sentencia C-932, SUPERINDUSTRIA, concepto 6076353, C. CONST; sentencia T-624, LEY 550 de 1999, CE, sección cuarta, sentencia 14083, SUPERSOCIEDADES, concepto 220-058829, MINHACIENDA, decreto 4030, SUPERSOCIEDADES, concepto 220-58519, ARTICULO 63, ley 550, Supersociedades, concepto 220-46935, C. CONST; sentencia T-673

• Mi3731

**N(DIAN, RESOLUCIÓN 15652)
VALOR UVT AÑO GRAVABLE 2007**

Mediante la Resolución 15652 del 2006, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fijó el valor de la unidad de valor tributario (UVT) para el año 2007 en 20.974 pesos.

**(MINHACIENDA, DECRETO 4584)
RENTA O GANANCIA OCASIONAL POR VENTA DE BIENES RAÍCES Y ACCIONES**

El gobierno estableció los valores para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2006 de bienes raíces y acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos por parte de los contribuyentes personas naturales no sometidos al sistema de ajustes por inflación.

**(MINHACIENDA, DECRETO 4473)
REGLAMENTAN LEY DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA**

El Ministerio de Hacienda determinó las condiciones que deberán contener los reglamentos internos de recaudo de cartera de las entidades públicas, que deben ser expedidos a más tardar en dos meses. Según el Decreto 4473, estos reglamentos deberán señalar el funcionario competente para tramitar el recaudo de cartera en las etapas persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.

**(LEY 1111)
IMPUESTO AL PATRIMONIO**

Desde el 2007 hasta el 2010, todas las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta con un patrimonio igual o superior a 3000 millones de pesos deberán pagar el impuesto al patrimonio. La tarifa es del 1.2% sobre la base gravable señalada en el artículo 295 del Estatuto Tributario y se causará el 1 de enero de cada año.

• Concepto No. 52752

IMPUESTO DE RENTA

Serán deducibles el 100% de los impuestos de industria y comercio, el de avisos y tableros y el predial, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. El 25% del gravamen a los movimientos financieros (GMF) también puede ser deducido, independientemente de que tenga o no esa relación de causalidad.

Desde el 2007, las personas naturales y jurídicas contribuyentes de renta podrán deducir el 40% del valor de las inversiones realizadas en activos fijos reales adquiridos, incluso bajo la modalidad del **leasing** financiero.

El impuesto de renta será reducido gradualmente. En el año 2007 será del 34% y en el 2008 pasará a ser del 33%. En ese punto será estabilizado.

IMPUESTO A LAS VENTAS

La tarifa de IVA del 1.6% se cobrará para los servicios de aseo, de vigilancia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia Privada y por los servicios de empleo temporal prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Protección Social, entre otros.

Entre los bienes gravados con la tarifa del 10%, se encuentran algunos alimentos y derivados orgánicos, los planes de medicina prepagada, los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y pensionados, el servicio de alojamiento prestado por hoteles y el arrendamiento de bienes con destinación distinta a la vivienda.

Los vehículos tendrán un IVA del 16%, 20%, 25% y 35%, dependiendo de su valor y su uso. La telefonía móvil seguirá gravada con el 20%. Los juegos de azar tienen una tarifa del 5%. La tarifa general continúa en el 16%.

(CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-932)

NORMAS RIGEN A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN, NO DE SU SANCIÓN

Ninguna ley puede entrar a regir a partir de su sanción, sino desde de su publicación en el **Diario Oficial**, advirtió la Corte Constitucional. Por lo tanto, los efectos de la ley solo se producen después de su promulgación.

(SUPERINDUSTRIA, CONCEPTO 6076353)

LIBROS DE COMERCIO CON REGISTRO OBLIGATORIO DEBEN CONSERVARSE EN PAPEL

Mientras el registro previo de los libros de comercio no pueda realizarse en un medio diferente al papel, aquellos cuyo registro sea obligatorio deben conservarse en físico, precisó la Superintendencia de Industria y Comercio.

Aunque el artículo 28 de la Ley 962 del 2005 (Ley Antitrámites) establece la posibilidad de conservar por 10 años los libros del comerciante en papel o en cualquier otro medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción, la inscripción en el registro mercantil de los libros legalmente sujetos a esa formalidad solo se refiere a documentos en papel.

Como la Ley Antitrámites no tuvo en cuenta el registro mercantil obligatorio de los libros de comercio o su conservación en medios diferentes al papel, mientras no exista una norma que establezca lo contrario, se deben conservar los soportes físicos.

Además, como el concepto de libros obligatorios no se encuentra establecido en la ley de forma concreta, sino de manera dispersa, la Superintendencia de Sociedades ha señalado que todo comerciante debe llevar los libros de registro de accionistas, de actas de las reuniones de los máximos órganos sociales de las compañías y de las juntas directivas.

En cuanto a los libros de contabilidad, ha señalado que es necesario que la información sea comprensible y útil y que las operaciones sean presentadas en estricto orden cronológico. Por esta razón, se requiere la utilización de los llamados libro diario y mayor y balances, además de los auxiliares que sean indispensables para una mayor comprensión de la contabilidad.

(Corte Constitucional, sentencia T-624)

SUSPENDER PENSIÓN PARA EVITAR DOBLE PAGO NO ES REVOCATORIA UNILATERAL

Si el pago de la pensión de jubilación está a cargo de una entidad pública y una entidad de seguridad social, la primera puede dejar de pagarla, cuando la segunda asuma la obligación, para evitar el doble pago. Según la Corte Constitucional, la cesación del pago por parte de la administración no significa que el acto administrativo se revoque unilateralmente.

(LEY 550 DE 1999)

RETENER APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL ES ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO

La persona que descuenta los aportes a la seguridad social pero no los traslada al sistema incurre en el delito de abuso de confianza calificado, sentenció la Corte Suprema de Justicia. Según el alto tribunal, en estos casos hay una indebida apropiación de dineros, pues ni los empleadores ni las cooperativas de trabajo asociado pueden disponer de esos recursos.

De acuerdo con el fallo, aunque en las cooperativas la responsabilidad de los aportes es de los asociados, la naturaleza jurídica de la entidad no tiene relevancia, si se demuestra que los descuentos se realizaron, pero no llegaron a la entidad correspondiente.

(CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, SENTENCIA 14083)

OBLIGACIÓN DE INFORMAR NO APLICA, SI NO HAY MOVIMIENTOS

Si no se efectúan movimientos durante una vigencia fiscal, no existe la obligación de informar consagrada en el artículo 631 del Estatuto Tributario, pues el fin de esa norma es estudiar y realizar cruces de información para controlar los tributos cuando existe algún cambio respecto a lo indicado en el periodo anterior.

Así lo aclaró la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-058829)

DIFERENCIAS ENTRE SUCURSAL Y AGENCIA

Tanto la sucursal como la agencia son establecimientos de comercio, pero quien administra la primera tiene facultades para representar a la sociedad y, en esta medida, puede comprometer su responsabilidad frente a terceros. Con la agencia no sucede lo mismo, porque quien la administra es un empleado que ejecuta órdenes del gerente de la principal. La creación de una sucursal o agencia por parte de una sociedad depende estrictamente de razones de tipo administrativo.

(MINHACIENDA, DECRETO 4030)

MINISTERIO DE HACIENDA FIJA PARÁMETROS PARA LIQUIDACIÓN DE COOPERATIVAS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 4030 del pasado 17 de noviembre, estableció algunos parámetros que deben seguirse en el procedimiento de posesión y liquidación de cooperativas. Con este decreto, se reglamenta parcialmente el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D. 663 / 93).

De acuerdo con la norma, si dentro del proceso de liquidación de una cooperativa subsisten recursos después de haberse cancelado el pasivo externo, el liquidador deberá convocar a una audiencia de acreedores internos, para que estos decidan si reactivan la entidad y siguen adelante con su objeto social o solicitan la devolución de sus aportes.

Esta convocatoria se realizará mediante la publicación de por lo menos dos avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad intervenida.

En esta audiencia, se discutirán las fórmulas de reactivación propuestas por los acreedores internos, para aprobarlas o rechazarlas. La mayoría absoluta de los asistentes podrá solicitar la suspensión de la reunión, por una sola vez, la cual tendrá que reanudarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para que el acuerdo tenga validez, es necesario el voto favorable de por lo menos el 75% del monto de las acreencias internas. Quienes no hayan votado a favor del acuerdo tienen la posibilidad de solicitar el reembolso de su aporte, de conformidad con el régimen legal y estatutario correspondiente.

Contenido del acuerdo

El acuerdo de acreedores internos para reactivar la cooperativa deberá tener un plan de reorganización que contenga la reestructuración financiera, operativa y jurídica que permita solucionar los hechos que dieron origen a la toma de posesión y que ponga a la entidad en condiciones de desarrollar su objeto social en forma adecuada. En el acuerdo se incluirá un cronograma preciso de actividades dirigidas a enervar cualquier posible causal de toma de posesión.

Una vez celebrado el acuerdo, el liquidador deberá presentarlo a consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria)

La superintendencia solo aprobará la propuesta, si considera que esta permite subsanar las causales que dieron origen a la toma de posesión en un plazo razonable y pondrá a la entidad en condiciones de adelantar su objeto social.

Una vez aprobado el acuerdo, la Supersolidaria levantará la medida de toma de posesión. Corresponderá a esta superintendencia velar por el cumplimiento de los términos y plazos establecidos.

En caso de que los acreedores internos decidan no continuar con el funcionamiento de la entidad, el liquidador deberá devolver los aportes, transferir los remanentes a la cooperativa que los estatutos hayan previsto, según lo dispone el artículo 121 de la Ley 789 de 1988, y terminar la existencia de la persona jurídica.

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220 – 58519)

INVERSIONES EXTRANJERAS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Las inversiones extranjeras pueden realizarse por entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa, ya que el Estatuto de Inversiones Internacionales (D. 2080 / 00) amplía el campo de aplicación, al disponer en el parágrafo segundo del artículo 3 que el concepto de empresa corresponde al previsto en el artículo 25 del Código de Comercio, dentro del cual se incluyen dichas entidades.

(ARTICULO 63, LEY 550)

LO QUE DICEN LAS NIIF SOBRE LOS ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

En materia de contabilización de los pagos en **leasing** operativo, la Norma Internacional de Contabilidad NIC 17 dispone:

“Para los arrendamientos operativos, los pagos correspondientes a las cuotas de arrendamiento (excluyendo los costes por otros servicios tales como seguros o mantenimiento) se reconocerán como gastos de forma lineal, a menos que resulte más apropiado el uso de otra base de carácter sistemático que recoja, de forma más representativa, el patrón de generación de beneficios para el usuario. Lo anterior es independiente de la forma concreta en que se realicen los pagos de las cuotas”.

Según el artículo 63 de la Ley 550 de 1999, las normas sobre contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de la información deberán ajustarse de manera paulatina a los parámetros internacionales regulados por el International Accounting Standards Board (IASB), los cuales buscan unificar la manera como se presenta la información financiera de las empresas.

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-46935)

REPRESENTACIÓN DE ACCIONES DE SUCESIÓN, SI APRUEBA LA MAYORÍA

A falta de albacea, la representación de acciones pertenecientes a una sucesión ilíquida que se le otorga a un heredero por parte de otros herederos es válida, si en esta decisión participaron todos los herederos reconocidos y cuenta con el voto favorable de la mayoría.

(Corte Constitucional, sentencia T-673)

CARGO DE EMBARAZADA PUEDE SUPRIMIRSE EN REESTRUCTURACIÓN

Una de las excepciones a la estabilidad laboral reforzada de las trabajadoras embarazadas se da en los procesos de reestructuración de entidades públicas, pues estas pueden ser desvinculadas, si la administración comprueba que hay razones objetivas para suprimir el cargo en el que se desempeñaban. De esta forma se pronunció la Corte Constitucional.